Pedro Perez de Vergara Venta de plantios =

Por esta scriptura el alcalde y regimiento de esta villa de Vergara y su
jurisdiccion que estamos juntos como lo tenemos de costumbre en especial
nom.te Pedro de Olea por ausencia del alcalde hordinario su teniente de Vergara sin
dicho procurador general Pedro Lopez de Eguicaual, Pedro Perez de Aranbaica
y Juan Martinez de Mecolaeta y Martin Sanz de Garitano regidores, Juan [illegible] de
Eguren, Pedro de Garitano, Pedro de Empurantea y Placano de Echauarria diputados
que somos el dicho alcalde, justicia y regimiento pleno = decimos que en con
formidad de las hordenanzas y acuerdos y costumbre de dicha
villa como mejor podemos y a ella conbenga damos y concedemos li
cencia y permiso de venta llana a Pedro Perez de Verecayhar dueño de
la casa y solares de Verecayhar de abaxo y [illegible] de abaxo
de esta dicha villa para que pueda plantar y plante en tierra del con
cejo della sesenta pies de castaños en el termino de Morrieta de
baxo de la fuente de [illegible] en [illegible] perteneciendo de la
dicha su casa de Verecayhar = por la con que a dado y pagado
treinta Rs por el precio de la postura de los dichos sesenta arboles con res
pecto de [illegible] como esta asentado y señalado
por acuerdos de la dicha villa y sus hordenanzas. ultimamente
echa y la dicha cantidad [illegible] recivido yo el dicho Pedro Lopez de Egui
caual regidor como depositario del haver del dicho concejo de que
[illegible] cargado en las quentas que [illegible] de la [illegible]
[illegible] tocantes al dicho haver y es conveniente este
dinero en razon de las obligaciones y necesidades de la villa
como consta en las dichas quentas y aunque este es cierto
por que la paga de presente no parece renunciamos las leyes
de la prueba excepcion de la non numerata pecunia dolo y en
gaño y lo demas della y le damos carta de pago en forma
y desde luego damos al dicho posesion de los dichos plantios
como mejor podemos y a ella [illegible] con el otorga
miento de esta escriptura que le entregamos por su titulo
y por real posesion en cuya virtud la goze y posea y su
[illegible] y contienda en ajena [illegible] della
a su eleccion y constituimos su ynquilino el dicho concejo

En el entretanto y a la seguridad y saneamiento le obligamos y a
propios y rrentas en forma = y esta venta y licencia se a de en
tender debaxo de las condiciones y declaraciones que estan pue
tas en las ordenanças de la dha villa cuya sustancia biene a
lo siguiente = que no se aya de ocupar con cada pie de castaños ma
sitio de seis estados y con cada pie de rrobles quatro estados = y que
no se planten junto a propiedad alguna del suso dho sino de
do debaxo por lo menos ocho estados de tierra = y que no pue
cerrar con ninguna pared balladar ni seto la tierra donde
an de poner los dhos plantios porque an de estar libres para an
las personas y ganados de la jurisdicion y los vecinos pueda
tomar y coger todo el grano fruto y leyna que de suyo cayere
sus personas y ganados ecepto al tiempo de barear cortar otro
mochar que entonces a de ser para el dueño = y que se desta
cencia dentro de quatro años y pasados se a visto quedar es pu
da y libre la tierra para el concejo y aunque pase este term
si algunos plantios se secaren pueda bolber a poner los den
de otros dos años contados desde que se secaren pero corta
por el pie la tierra que quedare hacia se a de ocupar por difer
persona o personas con licencia de la villa y no por el su
dho ni su voz = y que si sucediere nacer de suyo algunos
boles entre los que asi plantare an de ser para el concejo y si
quisiere comprar pague por cada pie arreal y m.o y si estu
eren nacidos primero a examen de personas peritas =
que los dhos plantios aya de poner sin hacer perjuicio a los
vecinos en sus propiedades y sin entreberarlos con pla
tios de otro vecino sino señalando puesto y suerte difer
te = y la propiedad de la tierra es ya de ser y quedar para
el dho concejo y no para el suso dho ni su voz sino sola
mente los dhos plantios y su aprovechamiento = todo
qual y lo demas contenido y declarado en las dhas ord
nanças se a de guardar y cumplir ymbiolablemente
sin faltar en cosa alguna = y prometemos y nos obligam
y al dho concejo y sus propios y rrentas y vecinos

De auer por firme y valedera esta escriptura y para que seamos
y sean apremiados al cumplimiento como por sentencia difinitiua
pasada en cosa juzgada damos poder a qualesquier justicias de su ma
gestad a cuya juridicion nos sometemos y al dho concebo y vs.
y rrenunciamos el propio fuero y domicilio y la ley dicem venerit
de juridicione omnium judicum con las demas leyes y drs. de nro
fauor y suyo y la general = assi lo otorgamos en la dha villa de
vergara a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mill y seis
y cinquenta y siete años siendo testigos fran.co de urana. mar
tin de vgarte fran.co de gurbide y domingo de celayaran
vecinos de esta villa y doy fee yo el presente escriuano conoz
co a los otorgantes y firmaron los que sauian y por la demas
a su ruego lo hizo vno de los testigos =

Martin de Alcorobarrutia — Ju.o de pujano

Pedro lopez de Equicabal — Juan de Martaza — Juan de mecolaeta

D. Fran.co de urana

Ante mi

Joan de olaria